

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad: **765203110003-2017-00042-00**. Liquidación sociedad conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

(2022).

El apoderado judicial del señor **HERMAN BELALCAZAR ORDOÑEZ** remite memorial en el que solicita se ordene al Secretario de Movilidad de Cali inscribir el numeral 4° de la parte resolutive de la Sentencia 178 del 2 de diciembre de 2020, en la que se ordenó la inscripción de esa Providencia en el Certificado de Tradición y Libertad del Automotor de Placas **ICW-873**. Lo anterior, con el fin de obtener el registro de la propiedad del señor demandante ese vehículo.

Igualmente, solicita al Despacho requerir a la señora **SOR ADRIANA FLÓREZ** para que coloque el automóvil a disposición de esta Judicatura o de la autoridad de tránsito competente, para que se proceda de conformidad al Proveído citado.

Agrega que, como respuesta a la solicitud de inscripción de la Sentencia en el certificado de tradición del vehículo, se les indicó que para efectuar la transferencia de dominio de bienes sujetos a registro debían cumplir con los requisitos básicos para el traspaso.

Revisada la respuesta dada por el Programa de Servicios de Tránsito de Cali, se observa que, al señor Helman Belalcázar se le indica que para el traspaso de vehículos producto de una decisión judicial o administrativa lo que debe hacer es allegar la sentencia y el trabajo de partición, algo que debe realizar el peticionario, no el Juzgado, por lo que debe ceñirse a lo manifestado por la autoridad de tránsito, es algo que ya no le compete hacer al Juzgado y menos lo relacionado por supuesto, con el requisito de las improntas.

Lo único que el Despacho procede a realizar es el requerimiento a la señora **SOR ADRIANA FLÓREZ** para que facilite la toma de improntas al vehículo y poder adherirlas al formulario que deberá presentarse ante la Secretaría de Tránsito de Cali para el respectivo traspaso y lo propio, para que ponga a disposición del señor el carro en mención y para el efecto, se le **CONCEDE EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN PERTINENTE..**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b12bc1cdf48af56ede31bb2d9b1b5bff54606a05b2c0a4d445fb05fdae071ae4**

Documento generado en 19/10/2022 06:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>